

ESTATUTOS GENERALES DEL COLEGIO DE INGENIEROS AMBIENTALES DE PANAMÁ

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Colegio de Ingenieros Ambientales de Panamá es una asociación civil sin fines de lucro, constituida por profesionales graduados en Ingeniería Ambiental y con Idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

ARTÍCULO 2. El Colegio de Ingenieros Ambientales de Panamá, en siglas CIAPAN, tendrá su sede en la Ciudad de Panamá, con Domicilio en Albrook, Green Valley, Calle D, Casa N° 22, Corregimiento de Ancón; sin perjuicio de que se lleguen a establecer delegaciones, representaciones o comisiones en Capítulos provinciales, y sus operaciones serán a nivel nacional.

ARTÍCULO 3. La duración del Colegio y el número de sus miembros es indefinida: sin embargo, en caso de disolución por disposición judicial o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria del Colegio, se deberán observar las prescripciones del Capítulo VII del presente Estatuto.

CAPÍTULO II – FINES U OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. Los fines u objetivos del Colegio son los siguientes:

- a. Promover el perfeccionamiento profesional, científico y tecnológico de sus miembros
- b. Unificar y representar a los Ingenieros Ambientales en las distintas instancias civiles y científicas de la República de Panamá e internacionalmente.
- c. Promover el desarrollo de la Ingeniería Ambiental y el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión de Ingeniero.
- d. Participar en la consulta, estudios y soluciones a problemas nacionales de injerencia referente al saneamiento, medio ambiente, construcción, entre otros temas.
- e. Orientar a la ciudadanía en general en aquellos asuntos de interés público relacionados con las áreas de Ingeniería Ambiental.
- f. Proteger los derechos de los miembros en aquellos asuntos relacionados al ejercicio de la profesión.
- g. Velar por la regulación del ejercicio de la profesión del Ingeniero Ambiental, a fin de garantizar la sustentabilidad social, económica y culturalmente para beneficio de sus integrantes y la ciudadanía panameña.
- h. Colaborar con las universidades e instituciones del país en la enseñanza, promoción, divulgación e investigación del conocimiento de la Ingeniería en áreas Ambientales y de Saneamiento.
- i. Promover las relaciones e intercambio científico cultural entre los miembros y asociaciones gremiales afines, tanto a nivel nacional como internacional.
- j. Fomentar el espíritu de cooperación y solidaridad entre los miembros del Colegio y demandar de ellos el correcto ejercicio dentro de la ética profesional de la carrera.
- k. Hacer reconocimiento público y estimular a los miembros cuyas ejecutorias en el campo de la Ingeniería Ambiental le hagan merecedor a ello.
- l. Prestar servicios a la comunidad de acuerdo a las necesidades de la sociedad y la capacidad de sus asociados.
- m. Realizar todo tipo de acciones de capacitación, incluida la creación o participación de personas jurídicas que tengan el carácter de organismos técnicos de capacitación u organismos técnicos para capacitación, estableciendo convenios y otros marcos de cooperación.
- n) Promover al Colegio de Ingenieros Ambientales de Panamá, como organismo consultor y asesor ante las autoridades del país, en el análisis, expedición y reformas a Leyes y planes de desarrollo oficiales, relativos al ejercicio de Ingenieros Ambientales.

PARÁGRAFO I: Los miembros del Colegio se comprometen a luchar por la promulgación de la ley orgánica que regule el ejercicio de la profesión del Ingeniero Ambiental.

CAPITULO III – LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5. Podrán pertenecer al Colegio, en las condiciones que señalen estos estatutos, los profesionales de la Ingeniería Ambiental cuyas solicitudes de ingreso hayan sido aprobadas en una de las siguientes categorías:

- a. Miembro activo: Ingenieros Ambientales titulados en cualquier centro universitario nacional o extranjero, cuyos títulos hayan sido debidamente reconocidos por la Comisión Técnica de

Desarrollo Académico del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá y con idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, JTIA, con residencia permanente en el país y que cumpla con los deberes descritos en el presente estatuto.

- b. Miembro correspondiente: serán los Ingenieros no residentes en el país que hayan sido miembros activos del Colegio, ausentes por más de un año y que así lo soliciten.
- c. Miembro honorario: serán designados así, aquellas personas nacionales o extranjeras con contribuciones al desarrollo dentro del área de ingeniería ambiental o ciencias afines.
- d. Miembros estudiantes: Son aquellos que estén matriculados en la carrera de ingeniería ambiental en cualquier centro universitario acreditado.
- e. Miembros inactivos: Cualquiera de las categorías de miembros que no cumplan con los deberes establecidos en el presente estatuto.

PARÁGRAFO I: El miembro del Colegio que durante 1 (un) año consecutivo incumpla el pago de las cuotas se le considerará como una renuncia tácita y dejará de ser miembro y solo podrá volver a formar parte, mediante nueva inscripción aprobada por la Asamblea General. Estos no tendrán acceso a los privilegios del Colegiado.

ARTÍCULO 6. Podrán postular a ser miembros del Colegio las personas que posean:

- a. Un título profesional de Ingeniería Ambiental otorgado por una universidad panameña reconocida por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá y cuya idoneidad de Ingeniería Ambiental haya sido otorgada por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, JTIA.
- b. Las personas que habiéndose titulado en alguna universidad o institución de educación superior extranjera, obtuvieren el reconocimiento o revalidación de su título profesional en Panamá, conforme con las disposiciones legales vigentes. La cualificación de estos títulos profesionales deberá ser aprobada y reconocidas previamente por la Universidad Tecnológica de Panamá y cuya idoneidad de Ingeniería Ambiental haya sido otorgada por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, JTIA.
- c. Las personas que tengan el carácter de estudiantes del curso de Ingeniería Ambiental en una universidad panameña, bajo la condición que los títulos otorgados por ella, hayan sido aceptados por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá. A estos se les otorgará el título de Estudiantes Miembros.
- d. Las personas que obtuvieren la calidad de Miembro Honorario del Colegio otorgado por la junta directiva, en razón de sus relevantes méritos en la práctica profesional o servicios prestados a la Ciencia, la tecnología o al Colegio. La designación del Miembro Honorario requerirá el voto conforme de dos tercios de la Junta Directiva asistente a la respectiva sesión.

ARTÍCULO 7. Para ingresar al Colegio de Ingenieros Ambientales de Panamá, los interesados deberán:

- a. Presentar solicitud de ingreso.
- b. Presentar copia de cédula de identidad personal.
- c. Presentar Original para cotejo y suministrar una Copia del Diploma Universitario. El Original le será devuelto inmediatamente, una vez verificado con la copia.
- d. Pagar la cuota de inscripción.
- e. Entregar copia de Resolución de Idoneidad Profesional de Ingeniería Ambiental emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, JTIA.

PARÁGRAFO I: Para los estudiantes que deseen inscribirse como miembro del colegio, deberán presentar constancia de matrícula y copia de cédula.

ARTÍCULO 8. Son deberes de los miembros activos:

- a. Velar por el engrandecimiento del Colegio y de la superación profesional, cultural y económica de los miembros.
- b. Representar la voz del profesional de Ingeniería Ambiental en los temas nacionales referentes a las áreas de actuación.
- c. Desempeñar con diligencia y dedicación las funciones encomendadas por el Colegio.
- d. Pagar puntualmente las cuotas establecidas en los estatutos y las contribuciones especiales.
- e. Asistir puntualmente al menos a dos (2) reuniones ordinarias.
- f. Participar en los eventos científicos y culturales del Colegio.
- g. Velar por el fiel cumplimiento en los fines del Colegio y lo dispuesto en estos estatutos.
- h. Procurar el ejercicio de la profesión de manera responsable y apegada a las leyes de la República de Panamá.

ARTÍCULO 9. Son deberes de los miembros honorarios todos los enumerados en el artículo ocho (8), con excepción de los incisos **c, d, e y f**.

ARTÍCULO 10. Son deberes de los miembros estudiantes todos los enumerados en el artículo ocho (8), con excepción de los incisos **d, e y f**.

ARTÍCULO 11. Son derechos de los miembros activos:

- a. Derecho a voz en las asambleas generales.
- b. Derecho a voto en las asambleas generales.
- c. Elegir y ser elegido para cargos directivos en la organización del Colegio.
- d. Participar del uso y disfrute de los bienes del Colegio así como de los servicios que este pueda establecer.
- e. Recibir un tratamiento justo cuando sus intereses como profesional o miembro del Colegio se vean afectados.
- f. Presentar quejas o denuncias referentes al ejercicio de la profesión o sobre temas relacionados a la Ingeniería Ambiental.

ARTÍCULO 12. Son derechos de los miembros honorarios, todos los enumerados en el artículo anterior con excepción de los incisos **b y c**.

ARTÍCULO 13. Son derechos de los miembros estudiantes todos los enumerados en el artículo once (11), con excepción de los incisos **b y c**.

CAPITULO IV – ORGANOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 14. Los órganos administrativos del Colegio serán:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. Fiscal.

ARTÍCULO 15. La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía del Colegio y se integra con la reunión de sus miembros activos en sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 16. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b. Aprobar los informes de las comisiones de trabajo y de la Junta Directiva.
- c. Aprobar el presupuesto de gastos y destino de los fondos especiales.
- d. Considerar apelaciones a resoluciones de la Junta Directiva o acuerdos del Presidente, siempre que dicho recurso sea formalmente presentado.
- e. Considerar y aprobar las enmiendas a los estatutos.
- f. Todas las demás atribuciones que le otorgue este estatuto y las posteriores reglamentaciones.

ARTÍCULO 17. La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Realizarán **dos (2)** sesiones ordinarias al año; **las cuales serán comunicadas oportunamente y con antelación a todos los miembros del Colegio. Las elecciones para escoger la Junta Directiva podrán ser en Asamblea General o mediante un proceso de votación a nivel nacional, que será reglamentado y aprobado en Asamblea General.**

ARTÍCULO 18. Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando la junta directiva lo estime conveniente, o por solicitud escrita a Junta Directiva de un porcentaje no menor del 20% de los miembros inscritos **activos**.

ARTÍCULO 19. Las convocatorias a asamblea general y ordinaria serán anunciadas al menos con quince (15) días de anticipación en medios digitales y/o escritos oficiales del colegio; y las extraordinarias al menos con 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 20. El quórum necesario para constituir la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria será de la siguiente forma:

- a. En primera convocatoria, el quórum lo formarán la mitad más uno del total de los miembros inscritos, presentes en el país.
- b. En segunda convocatoria, el quórum lo formarán los que asistan a la reunión, la cual será debidamente anunciada. Esta se realizará en un plazo no mayor de quince (15) días ni menor a tres (3) días de la fecha en que debió celebrarse la primera.

- c. En caso de elecciones de la Junta Directiva solo se tomará en cuenta a los miembros activos al día en sus cuotas y pago de otras obligaciones estipuladas, **la cual será anunciada con un mes de anticipación, para que se presenten las nóminas.**
- d. En caso de discusión de enmiendas o reformas a los estatutos, el quórum lo formará la mitad más uno del total de miembros activos y para aprobación de dichas enmiendas será el quórum establecido como reglamentario en el inciso (a) del presente artículo, además se aplicará lo establecido en el artículo 47.

ARTÍCULO 21. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 22. La Junta Directiva es el órgano de administración y presentación del Colegio; con carácter rector y asesor de los planes del Colegio.

ARTÍCULO 23. La Junta Directiva estará integrada por seis (6) miembros; un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y dos (2) Vocales.

ARTÍCULO 24. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por votación secreta de los miembros activos en base a nóminas presentadas con no menos de un (1) mes de anticipación del día y hora señalada para la votación.

ARTÍCULO 25. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones durante el período de dos (2) años; podrán ser reelegidos para el mismo cargo hasta por un (1) período adicional consecutivo.

ARTÍCULO 26. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo, por la Asamblea General en caso de incumplimiento en sus funciones o faltas graves que así lo ameriten.

ARTÍCULO 27. La Directiva podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y decidirá por mayoría de votos de los presentes, siempre y cuando estén presentes el presidente o el vicepresidente.

ARTÍCULO 28. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Reunirse una vez al mes y elaborar el orden del día para la Asamblea ordinaria y extraordinaria.
- b. Elaborar y desarrollar el programa de trabajo para su correspondiente período administrativo.
- c. Formular el presupuesto de gastos y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.
- d. Considerar las faltas de los miembros, así como ejecutar las sanciones pertinentes dentro del alcance del colegio.
- e. Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión de Ingeniero Ambiental, deduciendo al efecto las acciones legales pertinentes y hacerse parte en procesos en que se persiga el ejercicio ilegal de la profesión.
- f. Considerar los casos en que se atente contra la seguridad profesional y económica, de los colegiados.
- g. Revisar las cuentas de tesorería.
- h. Dirigir las publicaciones periódicas del Colegio y subvencionar las que estime conveniente para la difusión del conocimiento, actividades de los miembros, investigaciones y otras.
- i. Solicitar información concerniente a proyectos, programas y actividades donde tenga injerencia la profesión de Ingeniería Ambiental, con el objetivo de emitir una evaluación técnica.
- j. Dar respuesta a consultas o elaborar informes a solicitud de organismos públicos y privados, sobre asuntos concernientes a la profesión de Ingeniería Ambiental.
- k. Aprobar la afiliación del Colegio con asociaciones nacionales o extranjeras, con fines similares.
- l. Admitir, considerar y aprobar las solicitudes de ingreso a la colegiatura.
- m. Verificar la autenticidad de la documentación presentada por los aspirantes.
- n. Convocar cada 2 años a elecciones de la nueva Junta Directiva.
- ñ. Cualquier otra función que le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 29. Requisitos para postularse para cargos de la Junta Directiva:

- a. Ser mayor de 25 años.
- b. Contar con 5 años o más de experiencia comprobada en el campo de la Ingeniería Ambiental.
- c. Contar con un mínimo de 2 años de afiliación continua en el Colegio y haber participado en al menos el 50 % de las asambleas generales.
- d. Estar en Paz y Salvo con el Colegio en el momento de la inscripción.

- e. Los miembros que quieran ser reelegidos, deberán haber asistido al 50% de las reuniones de la Junta Directiva.
- e. No estar sancionado por el Colegio.
- c. No haber sido condenado por un delito contra la administración pública.
- d. Contar con una trayectoria profesional y personal honorable.
- e. No podrán hacer parte de la Junta Directiva, personas que ocupen puestos de elección popular o designación directa del Ejecutivo que este reglamentada legalmente.

ARTÍCULO 30. Deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Representar legalmente al Colegio.
- b. Representar a la Junta Directiva y llevar las acciones acordadas por esta.
- c. Convocar, presidir y clausurar las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y Comités de trabajo, además; rendir informe de las gestiones realizadas y presentar el cronograma anual de trabajo.
- d. Convocar a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General, conjuntamente con el Secretario General, manifestando en la convocatoria los fines de la misma.
- e. Firmar con el tesorero las aperturas de cuentas, cheques y otros documentos para la utilización de los fondos del Colegio.
- f. Recibir y transmitir a la Junta Directiva las solicitudes de ingreso al Colegio.
- g. Firmar junto al Secretario General las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- h. Presentar los informes semestrales de las actividades de la Junta Directiva y otros informes que solicite la Asamblea General, conjuntamente con el Secretario General.
- i. Autorizar todos los certificados y títulos que expida el Colegio.
- j. Resolver con su voto cualquier situación de empate que se presente en votaciones que lleve a cabo la Junta Directiva o dado el caso, por dos (2) veces consecutivas, la Asamblea General.
- k. Proponer el orden del día y dirigir la discusión de los temas a tratar, en las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31. Deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en su ausencia parcial, renuncia o remoción del cargo.
- b. Colaborar con el Presidente en sus funciones.
- c. Ejecutar otras atribuciones que la Asamblea General le confiere.

ARTÍCULO 32. Deberes y atribuciones del Secretario General:

- a. Ejercer la jefatura del personal del colegio y vigilar el funcionamiento del Colegio.
- b. Nombrar los miembros de los comités y comisiones que considere necesario, en acuerdo con el Presidente.
- c. Redactar las actas de las sesiones y suscribirlas con el Presidente.
- d. Llevar la correspondencia, archivos y registro oficial de los miembros.
- e. Suscribir los acuerdos de la Junta Directiva, autorizados por el Presidente.
- f. Suscribir con el Presidente los informes semestrales de las actividades de la Junta Directiva y otros informes que solicite la Asamblea General.

ARTÍCULO 33. Deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Custodiar los fondos y patrimonios del Colegio bajo su responsabilidad, cuidando de que existan los controles necesarios. Depositar los fondos en cuenta acreditada en un banco de la localidad.
- b. Recaudar las cuotas y demás contribuciones que se establezcan.
- c. Realizar los pagos contemplados en el presupuesto, autorizados por el Presidente.
- d. Llevar el estado financiero de los fondos del Colegio y presentar informe bimestral que remitirá el Presidente.
- e. Rendir informes a la Asamblea General.
- f. Permitir la auditoría de los libros de cuenta cuando la Asamblea General y/o el Fiscal así lo estime conveniente.
- g. Responsabilizarse de manera mancomunada con el Presidente del uso de los recursos financieros del Colegio.

ARTÍCULO 34. Deberes y atribuciones del Fiscal.

- a. Velar por la observación y cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Colegio por parte de la junta directiva.
- b. Realizar las auditorías de los libros de cuentas de la tesorería del colegio, cuando lo estime conveniente.

- c. Ser el ente mediador ante conflictos que pudieran surgir entre miembros colegiados y extraños que pudieran afectar su bienestar profesional, moral y económico.
- d. Someter a consideración de la Junta Directiva, las violaciones a los reglamentos y ética profesional por parte de los miembros y proponer las sanciones del caso.

ARTÍCULO 35. Deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Informar a los miembros las fechas, lugar y hora de las reuniones y eventos del Colegio.
- b. Divulgar los acuerdos y resoluciones del Colegio, así como la celebración de eventos científicos y actividades culturales que promueva el Colegio.
- c. Coordinar y gestionar los medios de comunicación, según directrices del Presidente y/o Junta directiva.

CAPITULO V – LOS RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 36. Son recursos económicos del Colegio:

- a. Los ingresos percibidos en conceptos de cuotas de inscripción y cuotas ordinarias de los miembros activos, colaboradores y correspondientes. La Asamblea General podrá determinar cuando así lo considere, el pago de cuotas o contribuciones extraordinarias.
- b. El ingreso por concepto de sanciones a los miembros.
- c. Donaciones y otros ingresos.
- d. Los bienes que el Colegio posea y adquiera a cualquier título.

CAPITULO VI – REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 37. El Colegio aplicará sanciones a los miembros que incurran en faltas, ya sean leves o graves; considerando como faltas toda acción del colegiado que viole estos Estatutos, Reglamentos especiales y la Ética profesional.

ARTÍCULO 38. Se consideran faltas leves, aquellas que puedan ser inmediatamente reparadas tales como el atraso en el pago de las cuotas e impuntualidad, siempre y cuando estas no excedan los límites tolerables ni obstaculicen el normal funcionamiento de las actividades de los miembros.

ARTÍCULO 39. Las faltas leves serán sancionadas en el siguiente orden:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. La recurrencia de 3 (tres) o más faltas leves, se considerará una falta grave.

ARTÍCULO 40. Se consideran faltas graves:

- a. La violación de las disposiciones de este Estatuto que conlleven al entorpecimiento de las actividades del Colegio y atenten contra las normas de ética profesional.
- b. Manifestaciones públicas contra el Colegio o alguno de sus miembros.
- c. El uso de los recursos económicos o el nombre del Colegio sin autorización de los órganos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 41. Las faltas graves serán sancionadas por resolución de la Junta Directiva, con aprobación de la Asamblea General de la siguiente manera:

- a. Suspensión temporal.
- b. Expulsión.

ARTÍCULO 42. El miembro afectado por sanciones que considere injustas podrá presentar recursos de apelación ante la Asamblea General.

CAPITULO VII – DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO Y DEL DESTINO DE SUS BIENES.

ARTÍCULO 43. El Colegio podrá disolverse por acuerdo de la Junta Directiva y aprobada en una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para ese efecto, y celebrada ante Notario Público con un quórum de los dos tercios, a lo menos, de sus miembros activos. La Asociación tendrá la obligación de notificar la disolución al Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 44: En la misma reunión se aprobará la liquidación del Colegio, y se nombrará a los respectivos liquidadores según lo establece la ley.

ARTÍCULO 45. Si se acordase la disolución del Colegio y su patrimonio, luego de pagadas todas sus obligaciones, quedará en beneficio de quien o quienes acuerde la Asamblea General Extraordinaria, conforme con lo que la ley dispone al efecto, sin que pueda en modo alguno destinarse a los asociados del Colegio. Todo remanente del activo se aplicará a otra asociación con fines similares a esta, que designe la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO VIII – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 46. La Junta Directiva o el comité que designe el Presidente elaborarán los reglamentos los cuales aprobará la Asamblea General y no incidirán en ningún momento contra lo establecido en estos Estatutos.

ARTÍCULO 47. El Estatuto podrá reformarse por acuerdo adoptado en una Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para ese objeto con al menos 15 días calendarios de anticipación, celebrada ante Notario Público. El acuerdo deberá adoptarse con el voto conforme de los dos tercios de los miembros activos asistentes. Dicha reforma deberá ser aprobada por el Ministerio de Gobierno e inscribirse en el Registro Público.

ARTÍCULO 48. El Estatuto empezará a regir una vez sea sancionado por la autoridad competente que determine la ley.



ADILIZ BARRERA

C.I.P. 6-714-1414

PRESIDENTE



LUCAS GARRIDO

C.I.P. PE-11-12

SECRETARIO